

**DIARIO OFICIAL 46.285**

**RESOLUCIÓN 001418**

**26/05/2006**

por la cual se exceptúan de Documento Zoosanitario para Importación algunos productos de animales acuáticos.

La Gerente General encargada del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1840 de 1994, 1454 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ejercer el control sanitario sobre las importaciones de animales y sus productos, a fin de prevenir la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país;

Que existen productos de origen animal que por su constitución física y por los procesos de transformación a que han sido sometidos representan un riesgo insignificante de difundir enfermedades que afecten la población animal del país;

Que en la Decisión 515 de 2002 de la Comunidad Andina se establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos;

Que en el artículo 10, numeral 5, de la Decisión 515 de 2002 de la Comunidad Andina se establecen como instrumentos del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria a los Permisos o Documentos Fito y Zoosanitarios para importación;

Que en la Sección E de la Decisión 515 de 2000 de la Comunidad Andina se establece el procedimiento para la inscripción de normas nacionales en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, MSF, de la Organización Mundial del Comercio, OMC, insta a los países a implementar MSF basadas en análisis de riesgos y bases científicas;

Que el grupo de Análisis de Riesgos y Asuntos Internacionales del ICA realizó evaluación de riesgos frente a la importación de productos pesqueros y acuícolas procesados, refrigerados y congelados a Colombia en el cual se concluye que el riesgo es insignificante;

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. No requerirán Documento Zoosanitario para Importación los siguientes productos destinados al **consumo humano**:

a) Enlatados y productos que hayan sido sometidos a un tratamiento térmico esterilizante de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos;

b) Productos de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, sometidos a tratamientos químicos, ahumado, salado, vinagre, marinados;

c) Productos de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, que hayan sido sometidos a un tratamiento térmico no esterilizante (platos preparados), o desecación, que garantice la inactivación de los agentes patógenos;

d) Pescado eviscerado, refrigerado o congelado;

e) Pescado seco eviscerado;

f) Productos precocidos tales como camarones enteros o colas, bogavantes y cangrejos;

g) Moluscos sin concha, refrigerados o congelados;

h) Moluscos con media concha, refrigerados o congelados;

i) Moluscos con concha congelados;

j) Abulones sin concha y eviscerados refrigerados o congelados.

Artículo 2°. No requerirán Documento Zoosanitario para Importación los siguientes productos derivados de pescados y crustáceos, con destino diferente al consumo humano:

- a) Cueros elaborados con piel de peces;
- b) Quitina extraída por medios químicos.

Parágrafo. Los productos contemplados en el presente artículo no serán sometidos a revisión documental, inspección física, ni les será expedido el Certificado de Inspección Sanitaria, CIS; sin embargo el Instituto se reserva la facultad de inspeccionar cualquier tipo de mercancía de origen animal cuando lo considere necesario.

Artículo 3°. Las excepciones incluidas en los artículos anteriores son sin perjuicio de los productos mencionados en el artículo 5° de la Resolución 003336 de 2004.

Artículo 4°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el ***Diario Oficial*** de Colombia y deberá comunicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio, OMC.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2006.

La Gerente General encargada,

*María Teresa González Jaramillo*